

RESOLUCIÓN

3701

30 DIC 2014

Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia genéricos para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de explotación minera en jurisdicción de CORPOBOYACÁ

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ-, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, Y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 2041 de 2014 por medio del cual reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, entra a regir a partir del 1 de enero de 2015.

Que en materia específica del sector minero, CORPOBOYACÁ, de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 2041 de 2014, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental de los siguientes proyectos, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, explotación de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año; y
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año.

Que el documento técnico - Estudio de Impacto Ambiental (EIA) – de conformidad con el artículo 21 del Decreto 2041 de 2014, es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, el cual deberá ser elaborado de conformidad con la metodología general para la presentación de estudios ambientales y los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con relación a los términos de referencia, el artículo 14 del citado Decreto, los define como los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad

ambiental competente por el interesado en ejecutar un proyecto, obra o actividad sujeto a licencia ambiental.

Que así mismo, la citada disposición normativa establece que conservarán plena validez los términos de referencia proferidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2041 de 2014 y que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tomar como estricto referente los términos de referencia genéricos expedidos por el Ministerio.

Que de igual manera, al artículo 14 en mención determina que el interesado en obtener una licencia ambiental deberá adaptar los términos de referencia a las particularidades del proyecto, obra o actividad que pretenda desarrollar.

Que mediante la Resolución No. 0266 del 12 de mayo de 2006 se adoptaron los términos de referencia genéricos para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos, obras y actividades que requieren licencia ambiental por parte de CORPOBOYACÁ, los cuales se encuentran publicados en la página web corporativa, no obstante, el documento concerniente a los términos de referencia para proyectos de explotación minera de competencia de la Corporación, no está acorde con los documentos genéricos adoptados para dichos proyectos por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los años 2010 y 2011, titulados "Términos de referencia para estudios de impacto ambiental para la explotación de materiales de construcción" y "Términos de referencia – Sector Minería – Estudios de Impacto Ambiental Proyectos de Explotación Minera".

Que en consecuencia, se hace necesario adoptar dichos documentos para los proyectos mineros cuya competencia de otorgamiento de la licencia ambiental corresponde a CORPOBOYACÁ.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar para el área de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, los siguientes documentos: "*Términos de referencia para estudios de impacto ambiental para la explotación de materiales de construcción*"; y "*Términos de referencia – Sector Minería – Estudios de Impacto Ambiental Proyectos de Explotación Minera*", los cuales forman parte integral del presente acto administrativo, para los proyectos a que hace referencia el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 2041 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los términos de referencia que se adoptan a través del presente acto administrativo son de carácter genérico y en consecuencia deben ser adaptados por el interesado a las particularidades de cada proyecto, así como a las características ambientales regionales y locales en donde se pretendan desarrollar.

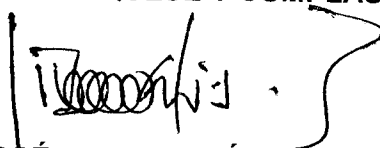
ARTÍCULO TERCERO.- Los términos de referencia que se adoptan a través del presente acto administrativo estarán a disposición de los usuarios en la oficina de atención al usuario

de la sede de la Corporación en TUNJA; en las Oficinas Regionales de PAUNA, MIRAFLORES, SOCHA y SOATÁ; y en la página web www.corpoboyaca.gov.co.


ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el contenido de la presente resolución en la página web corporativa www.corpoboyaca.gov.co y en el Boletín Legal de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General



Proyectó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca *Bucana*
Revisó: María del Pilar Jiménez Mancipe
Jairo Jesús Urbina Leal
Archivo: 110 - 35